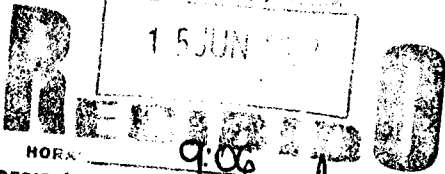




TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SERVICIO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE YUCATÁN
DIRECCIÓN EJECUTIVA



HORA:
RECIBIÓ:

SALA REGIONAL PENINSULAR

**EXPEDIENTE: 1765/19-16-01-5 Y 1946/19-16-01-3
ACUMULADOS**

ACTORA:

AMPARO DIRECTO: 42/2022

**MAGISTRADA INSTRUCTORA:
LICENCIADA ANA LUZ BRUN IÑÁRRITU.**

**SECRETARIA DE ACUERDOS:
LICENCIADA VIRGINIA ELENA ROMERO RUZ**

Mérida, Yucatán, a tres de junio de dos mil veintidós:-

Integrada la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa por los CC. Licenciados **ALEJANDRO RAÚL HINOJOSA ISLAS**, como Presidente de esta Sala, **RAFAEL QUERO MIJANGOS** y **ANA LUZ BRUN IÑÁRRITU**, Instructora en el presente juicio, se procede a dar cumplimiento a la ejecutoria de 4 de mayo de 2022, dictada por el Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Decimocuarto Circuito, al resolver el amparo directo 42/2022, promovido por el en representación legal de la persona moral denominada en contra de la sentencia de 8 de octubre de 2021, en los autos del juicio contencioso administrativo número 1765/19-16-01-5 y 1946/19-16-01-3 acumulados, conforme a lo siguiente:

RESULTANDO

1o. Por escrito presentado en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional Peninsular el 18 de septiembre de 2019, compareció el en representación de la persona moral denominada a promover juicio contencioso administrativo en contra de la resolución negativa ficta

recaída al escrito presentado el 14 de junio de 2019, ante el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, a través del cual solicitó la prescripción de los créditos fiscales números 9289 al 9292, derivados de la resolución contenida en el oficio número SF/SSI02/2249/09, de 18 de diciembre de 2009; demanda que se radicó en la Segunda Ponencia de esta Sala Regional Peninsular bajo el número 1765/19-16-01-5.

2o. Por acuerdo de 15 de octubre de 2019, se admitió a trámite la demanda interpuesta, ordenándose emplazar con copia de la misma y de sus anexos a las autoridades demandadas, para que dentro del término de Ley produjeran su contestación.

3o. Por escrito presentado en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional Peninsular el 18 de octubre de 2019, el

en representación de la persona moral denominada compareció a promover juicio contencioso administrativo en contra de la resolución contenida en el oficio número SEAFI0301/AG/REC/4956/2019, de fecha 11 de septiembre de 2019, emitida por la Directora de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, a través de la cual se resolvió que no se configura la prescripción de los créditos fiscales números 9289, 9290, 9291 y 9292, determinados en contra de Agrocampeche, S.A. de C.V., mediante oficio número SF/SSI02/2249/09, modificados mediante resolución de 5 de septiembre de 2011, emitida por la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en cantidad de \$831,190.14, por conceptos de Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta, multas, recargos, en virtud de no tipificarse lo señalado en el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación vigente, por no

acorde con los artículos 51, fracción IV y 52, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 192 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8, fracciones V y X 9, fracciones II y V, aplicados a contrario sensu, 49, 50, 51, fracción IV y 52, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en vigor, se resuelve:

I. Resultó infundada la causal de improcedencia hecha valer por la autoridad demandada, al contestar la demanda en el juicio 1765/19-16-01-5, en consecuencia, no se sobresee el presente juicio, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Cuarto del presente fallo.

II. La parte actora probó los hechos constitutivos de su acción; en consecuencia,

III. Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución negativa ficta impugnada en el juicio 1765/19-16-01-5, precisada en el Resultando número 1º del presente fallo, por los motivos y fundamentos indicados en el Considerando Sexto que lo integra.

IV. Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución de la resolución expresa contenida en el oficio SEAFI0301/AG/REC/4956/2019, de fecha 11 de septiembre de 2019, impugnada en el juicio 1946/19-16-01-3, precisada en el Resultando número 3º del presente fallo, por los motivos y fundamentos indicados en el último Considerando que lo integra.



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA REGIONAL PENINSULAR

**EXPEDIENTE: 1765/19-16-01-5 Y 1946/19-16-01-3
ACUMULADOS**

ACTORA:

AMPARO DIRECTO: 42/2022

93

V. Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase copia certificada de la presente resolución al H. Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Decimocuarto Circuito, a fin de que se sirva verificar el cumplimiento que se da a la ejecutoria de 4 de mayo de 2022, al resolver el amparo directo 42/2022, promovido en contra de la sentencia definitiva de 8 de octubre de 2021, emitida en autos del juicio contencioso administrativo federal número 1765/19-16-01-5 y 1946/19-16-01-3 acumulados.


VI. Notifíquese.

Así lo resolvieron y firman los CC. Magistrados que integran esta Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ante la fe de la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Virginia Elena Romero Ruz.


**MAGISTRADA INSTRUCTORA
ANA LUZ BRUN INÁRRITU**


**MAGISTRADO
RAFAEL QUERO MIJANGOS**


**MAGISTRADO
ALEJANDRO RAÚL HINOJOSA ISLAS**


**SECRETARIA DE ACUERDOS
LICENCIADA VIRGINIA ELENA ROMERO RUZ
ALB/VERR**